

Jueves, 11 de abril de 2002

21. Alienta al consorcio DVB a que trabaje con miras al desarrollo de filtros fiables y sistemas de clasificación para la difusión audiovisual digital;
22. Pide a los Estados miembros que efectúen un seguimiento de las normas de instalación y uso de espacios de diálogo por Internet cuando las mismas amenacen la dignidad humana de los menores, así como de los medios a que recurren los proveedores de servicios para anunciarlas;
23. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos de los Estados miembros.

---

**P5\_TA(2002)0183**

## **Refuerzo de la cooperación con terceros países en materia de enseñanza superior**

### **Resolución del Parlamento Europeo sobre la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo relativa al refuerzo de la cooperación con terceros países en materia de enseñanza superior (COM(2001) 385 – C5-0538/2001 – 2001/2217(COS))**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la Comunicación de la Comisión (COM(2001) 385 – C5-0538/2001),
- Visto el artículo 149 del Tratado CE,
- Vista su Resolución, de 14 de mayo de 1997, sobre el Libro Verde de la Comisión «Educación-Formación-Investigación: los obstáculos para la movilidad transnacional»<sup>(1)</sup>,
- Vista la Recomendación 98/56/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1998, sobre la cooperación europea para la garantía de la calidad en la enseñanza superior<sup>(2)</sup>,
- Vista la declaración conjunta de 19 de junio de 1999 de los Ministros europeos de Educación reunidos en Bolonia,
- Visto el Programa ALFA (América Latina -Formación Académica), basado en el Reglamento (CEE) nº 443/92 del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativo a la ayuda financiera y técnica y a la cooperación económica con los países en vías de desarrollo de América Latina y Asia<sup>(3)</sup>,
- Vista la Decisión 2001/196/CE del Consejo, de 26 de febrero de 2001, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de los Estados Unidos de América por el que se renueva el programa de cooperación en materia de enseñanza superior y formación profesional<sup>(4)</sup>,
- Vista la Decisión 2001/197/CE del Consejo, de 26 de febrero de 2001, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá por el que se renueva el programa de cooperación en materia de enseñanza superior y formación profesional<sup>(5)</sup>,
- Vistos los resultados del estudio sobre «la mundialización de la educación y de la formación: recomendaciones para una respuesta coherente de la Unión Europea»<sup>(6)</sup>,
- Visto el informe final del grupo de trabajo de alto nivel sobre la capacitación y la movilidad de 14 de diciembre de 2001<sup>(7)</sup>,
- Vistos los datos estadísticos de la UNESCO, de la OCDE y de EUROSTAT,

<sup>(1)</sup> DO C 167 de 2.6.1997, p. 94.

<sup>(2)</sup> DO L 270 de 7.10.1998, p. 56.

<sup>(3)</sup> DO L 52 de 27.2.1992, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 71 de 13.3.2001, p. 7.

<sup>(5)</sup> DO L 71 de 13.3.2001, p. 15.

<sup>(6)</sup> Academic Cooperation Association (ACA), patrocinada por la Comisión Europea, septiembre de 2000.

<sup>(7)</sup> Comisión Europea, Dirección General de Empleo y Asuntos Sociales.

Jueves, 11 de abril de 2002

- Visto el apartado 1 del artículo 47 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Cultura, Juventud, Educación, Medios de Comunicación y Deporte y la opinión de la Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa (A5-0035/2002),
- A. Considerando que, de conformidad con el apartado 1 del artículo 149 del Tratado CE, la Comunidad debe contribuir al desarrollo de una educación de calidad fomentando la cooperación entre los Estados miembros y, si fuere necesario, apoyando y completando la acción de éstos,
  - B. Considerando que, de conformidad con el apartado 3 del artículo 149 del Tratado CE, la Comunidad y los Estados miembros deben favorecer la cooperación con terceros países y con las organizaciones internacionales competentes en materia de educación,
  - C. Considerando que la cooperación en materia de educación favorece las relaciones de buena vecindad y la comprensión recíproca entre los pueblos, que constituye la base indispensable para el desarrollo de la sociedad civil en el mundo multiétnico e interreligioso de hoy,
  - D. Considerando que varios Estados miembros están desarrollando esfuerzos notables para dotarse de sistemas de enseñanza superior competitivos a nivel internacional, que deberían orientarse permanentemente hacia una mayor coordinación a nivel europeo,
  - E. Recordando que, en las declaraciones de Bolonia (1999) y de Praga (2001), los ministros de Educación de 32 países europeos han progresado en la vía de una armonización europea de títulos de enseñanza superior, pero que este esfuerzo debe confirmarse en las disposiciones nacionales,
  - F. Considerando que numerosos Estados miembros de la Unión Europea se han fijado por objetivo el aumento del número de estudiantes extranjeros acogidos en sus instituciones de enseñanza superior,
  - G. Recordando que el Consejo Europeo, en la sesión especial celebrada en Tampere los días 15 y 16 de octubre de 1999, afirmó que la Unión Europea debe garantizar un trato justo a los nacionales de terceros países que residen legalmente en el territorio de sus Estados miembros y que una política de integración más decidida debería encaminarse a concederles derechos y obligaciones comparables a los de los ciudadanos de la Unión; considerando que, a este respecto, convendría permitir a los nacionales de terceros países legalmente establecidos que participan en un programa comunitario de intercambio de estudiantes que se beneficien de las disposiciones del acervo comunitario en materia de libre circulación e igualdad de trato; que, por consiguiente se esperan con gran interés las propuestas de la Comisión sobre este asunto,
  - H. Considerando la falta de datos estadísticos relativos a la movilidad a escala internacional y europea, y la falta de armonización en las definiciones en este ámbito,
  - I. Considerando que la movilidad «espontánea», es decir, la que se efectúa con carácter individual, no puede satisfacer por sí misma la demanda de movilidad internacional en la enseñanza superior, y que los programas de movilidad conservan todo su interés al respecto,
  - J. Recordando que, desde hace años, los Estados Unidos acogen a más estudiantes extranjeros que el conjunto de los Estados miembros de la Unión Europea,
  - K. Considerando que las tres cuartas partes de los estudiantes extranjeros que acoge la Unión Europea realizan sus estudios en los países que ofrecen mayores oportunidades de educación y de cultura en un ámbito internacional,
  - L. Considerando que, para los estudiantes que dan muestras de movilidad en el plano internacional, el conocimiento de la lengua en que se propone un programa de estudios constituye un factor decisivo en la elección del lugar de los estudios,
  - M. Considerando que el nivel académico del programa de estudios, las modalidades de reconocimiento, en el país de origen, de los resultados y eventualmente del título obtenido, el coste tanto de los estudios como de la estancia, las disposiciones administrativas divergentes y los procedimientos a veces largos, así como la posibilidad de obtener una ayuda a la movilidad constituyen otros elementos decisivos que, junto con las condiciones de la estancia, influyen en la elección del lugar de los estudios,

Jueves, 11 de abril de 2002

- N. Considerando que, si se quiere promover la movilidad de los estudiantes a nivel internacional, es necesario mejorar el acceso y la difusión de la información relativa a los estudios propuestos en los Estados miembros de la Unión Europea,
- O. Considerando que debería ofrecerse al mayor número posible de jóvenes, independientemente de su origen, entorno familiar y posibilidades económicas, una oportunidad de participar en los programas de intercambios de la Unión Europea, en especial, mediante la concesión de ayudas financieras previstas en los programas de intercambios y acumulables, en la medida de lo posible, con las becas nacionales,
- P. Considerando que el e-aprendizaje puede constituir un primer paso en la realización de la movilidad de estudiantes y profesores de la UE y de terceros países,
- Q. Considerando que existen numerosos programas de la UE relativos a la cooperación con países terceros en el ámbito de la enseñanza superior y que estos programas incluyen prácticamente todos los países y regiones del mundo, pero que el marco financiero de esta cooperación es modesto,
- R. Considerando que los programas de cooperación con los Estados Unidos y Canadá, al igual que el programa ALFA relativo a la cooperación con América Latina, ponen énfasis en la cooperación multilateral e institucional y podrían servir de ejemplo, en el futuro, para este tipo de cooperación,
- S. Considerando que la cooperación en el ámbito de la enseñanza superior puede desempeñar una función importante en la estrategia de la UE para la cooperación al desarrollo,
- T. Considerando que la intensificación de los programas de cooperación cultural con terceros países puede contribuir, en el marco de la cooperación al desarrollo, al logro de objetivos de considerable alcance como son la mejora de las condiciones de vida de muchos pueblos y la elevación del umbral de pobreza,
- U. Considerando que, en el ámbito de la movilidad de los estudiantes, se deben garantizar en los Estados miembros condiciones seguras de ingreso y de estancia con fines de estudio que permitan un aprendizaje de calidad, así como estructuras didácticas adecuadas a las necesidades de los huéspedes extranjeros,

### ***Consideraciones generales***

1. Se congratula de la iniciativa de la Comisión de entablar un debate sobre la cooperación internacional en materia de enseñanza superior, pero considera que la presente comunicación no contiene todavía un análisis suficiente de la situación y que los objetivos propuestos y las medidas previstas deben exponerse de un modo más detallado y concreto;
2. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a trabajar por una aproximación de las definiciones básicas y de los indicadores principales en el ámbito de la enseñanza superior con objeto de proseguir su cooperación en el ámbito del tratamiento y recopilación de datos relativos a la movilidad internacional en el sector de la enseñanza superior, en colaboración con Eurostat y organizaciones internacionales tales como la OCDE y la UNESCO;
3. Espera y celebra la inminente publicación de la Comunicación de la Comisión sobre enseñanza superior y desarrollo, por cuanto considera que la educación constituye uno de los factores que mejor pueden contribuir a la erradicación de la pobreza en el mundo;
4. Pide a los Estados miembros que refuercen la cooperación en el ámbito cultural y presten especial atención a las regiones en las que los conflictos o la pobreza han creado difíciles condiciones de vida;

### ***Garantía de calidad en la enseñanza superior***

5. Considera que la Unión debe ofrecer una enseñanza de alto nivel para garantizar una mayor competitividad en el mercado internacional de la formación, y que debe cooperar para mejorar la calidad y ampliar la acogida en las instituciones europeas de enseñanza superior;

Jueves, 11 de abril de 2002

6. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que tengan en cuenta el e-aprendizaje en sus esfuerzos de cooperación con terceros países en el ámbito de la enseñanza superior;
7. Recomienda a la Comisión y a los Estados miembros que prevean el establecimiento de una etiqueta europea de calidad para un conjunto de módulos transnacionales de enseñanza;
8. Recomienda a la Comisión y a los Estados miembros que vigilen la difusión de publicidad engañosa sobre estudios y homologaciones en otros países que vienen realizando empresas con ánimo de lucro;
9. Recomienda a los Estados miembros que instituyan sistemáticamente la enseñanza de lenguas extranjeras en el conjunto de las redes de enseñanza superior;
10. Recomienda a los Estados miembros que pongan sistemáticamente a disposición de los estudiantes extranjeros cursos de lengua del país de acogida;
11. Insta a la Comisión a que prosiga la mejora y el fomento del sistema europeo de transferencia de créditos (ECTS);
12. Recomienda a los Estados miembros que inciten a sus universidades a que faciliten más información sobre las posibilidades de estudiar en terceros países;
13. Pide a la Unión Europea que fomente la creación de ciclos de estudios comunes entre las universidades de los Estados miembros que conduzcan, en la medida de lo posible, a la obtención de títulos de enseñanza comunes;
14. Considera que la Unión Europea debería favorecer la coordinación, los intercambios de experiencia y las buenas prácticas entre los Estados miembros en materia de difusión de la información relativa a la calidad y los contenidos de los estudios ofrecidos por las instituciones de enseñanza superior de la Unión Europea a escala internacional, así como a las posibilidades de acogida de estudiantes en las mismas;
15. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que permitan concretamente a los países en desarrollo participar en una cooperación más estrecha con terceros países en el ámbito de la enseñanza superior;

#### ***Los programas de la Unión Europea y la promoción de la enseñanza superior europea***

16. Insta a la Comisión a proponer, a partir del estado actual de los programas existentes, nuevos programas de cooperación internacional en el ámbito de la enseñanza superior;
17. Considera que las orientaciones futuras deberían tener en cuenta el hecho de que la movilidad de los estudiantes no constituye en principio sino un elemento más de los programas de cooperación, y que los intercambios de profesorado, la elaboración de programas de estudios comunes y el establecimiento de sistemas de reconocimiento mutuo de cursos y títulos revisten una importancia capital;
18. Considera que, hasta que no exista un reconocimiento automático de cursos de enseñanza superior y universitarios, así como de títulos universitarios, no existirá una verdadera libre circulación de estudiantes y titulados en la Unión Europea;
19. Recomienda a la Comisión que trabaje para consensuar entre todos una etiqueta universitaria europea para módulos de enseñanza y de formación profesional dispensados en los establecimientos de enseñanza superior reconocidos por la calidad de su docencia y de la acogida que ofrecen a los estudiantes de terceros países;
20. Considera que esta etiqueta universitaria europea podría beneficiar a los módulos de educación y formación de las instituciones europeas de enseñanza superior implicadas en una cooperación, basada en los principios de los programas Erasmus y ECTS, con una o varias instituciones de enseñanza superior de terceros países;
21. Pide a la Comisión que estudie, en estrecha concertación con la Asociación europea de universidades, la posibilidad de crear un grupo de expertos internacionales independientes, encargado de conceder esta etiqueta universitaria europea a módulos de formación dispensados en establecimientos de enseñanza superior reconocidos por la calidad de su docencia y de la acogida que ofrecen a los estudiantes extranjeros;

Jueves, 11 de abril de 2002

22. Expresa su deseo de que la Comisión estudie la posibilidad de que las instituciones de enseñanza implicadas se beneficien de una financiación incitativa de la Unión Europea en apoyo de la financiación nacional (de colectividades, empresas y organizaciones multilaterales asociadas);

23. Pide a la Comisión que, con la participación de los Estados Miembros, realice un estudio objetivo sobre las preferencias y necesidades de los estudiantes en cuanto a países y lenguas, de forma que sus actividades de cooperación internacional en la enseñanza superior de la Unión Europea se concentren en función de las demandas reales que se desprendan del estudio citado, y que presente, en este contexto, al Parlamento Europeo y al Consejo propuestas relativas al refuerzo de los programas existentes o al lanzamiento de proyectos piloto que apunten en esa dirección; señala, sin embargo, la particular importancia que tiene la región del Mediterráneo, cuanto más tras la decisión tomada en el Consejo Europeo de Gante;

24. Exhorta a los Estados miembros a que en sus programas de cooperación cultural no olviden la importancia que el refuerzo de la cooperación en el sector de la enseñanza superior reviste para los países del Mediterráneo, para los cuales el Parlamento Europeo ya ha elaborado una estrategia común;

25. Recuerda que estos países representan culturas y civilizaciones antiguas y diferentes que necesitan recursos humanos cualificados para su desarrollo;

26. Pide a la Comisión que en las ayudas y en los programas de preadhesión prevea fondos destinados al desarrollo de asociaciones culturales entre los Estados miembros y los países candidatos;

27. Exhorta a la Comisión a que, en los programas de reconstrucción y de ayuda al desarrollo, así como en los proyectos destinados a apoyar la transición hacia una economía de mercado y el refuerzo de la democracia, prevea iniciativas para un desarrollo conjunto entre terceros países y Estados miembros de la Unión Europea de programas de formación, de intercambio de estudiantes, de becas de estudios y de inserción profesional para los estudiantes que tengan la intención de regresar a su país de origen, con el fin de evitar la fuga de cerebros;

28. Pide a la Comisión que, a raíz de los acontecimientos del 11 de septiembre y la necesidad de reforzar el diálogo entre civilizaciones, ponga en marcha un programa de intercambio de estudiantes con terceros países de diferentes regiones del mundo que promueva los valores de la tolerancia y el libre intercambio de ideas y conocimientos, mediante la inmersión profesional, académica, cultural y política;

\*

\* \*

29. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, así como a los Gobiernos de los países candidatos.

---

P5\_TA(2002)0184

## **Segunda Asamblea Mundial de las Naciones Unidas sobre el envejecimiento (Madrid, del 8 al 12 de abril de 2002)**

### **Resolución del Parlamento Europeo sobre la Segunda Asamblea Mundial de las Naciones Unidas sobre el Envejecimiento (Madrid, del 8 al 12 de abril de 2002)**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la Resolución 46/91 de las Naciones Unidas de diciembre de 1991 sobre los principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, que apoya los derechos de las personas mayores a la participación, la dignidad, la independencia, la realización personal y los cuidados,
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular el artículo 25 de la misma, en el que se reconoce y respeta «el derecho de las personas mayores a llevar una vida digna e independiente y a participar en la vida social y cultural»,